



APRUEBA CIRCULAR ACLARATORIA N° 11 A LAS BASES DE LICITACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "AEROPUERTO EL LOA DE CALAMA", A EJECUTAR POR EL SISTEMA DE CONCESIONES.

SANTIAGO, 10 FEB 2023

RESOLUCIÓN DGC N° 0002 /

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

VISTOS:

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZÓN**
R E C E P C I Ó N

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL.		
REFRENDACIÓN		
V°B° Asesoría Jurídica		

- El D.F.L. MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- La Ley N° 21.044 que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.F.L. MOP N° 7 de 2018 que fija la planta del personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Gab. Pres. N° 920 de 27 de julio de 2021, de Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba proyecto de ejecución de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", por el sistema de concesiones.
- El Oficio Ord. N° 1131 de 6 de julio de 2021, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba Bases de Licitación y Prospecto de Inversión del proyecto "Aeropuerto El Loa de Calama".
- El Oficio OF.(O) N° 14/1/4205 de 14 de junio de 2021, del señor Director General de Aeronáutica Civil, mediante el cual emite pronunciamiento favorable a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal "Aeropuerto El Loa de Calama".

TRAMITADA
OF. PARTES DGC
07-03-2023

Proceso N° 16722914



DGAC.
TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 07/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División
1/38

- El Convenio de Mandato entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Ministerio de Obras Públicas, suscrito con fecha 13 de abril de 2021 y aprobado mediante Resolución DGAC Exenta N° 0454 de 15 de abril de 2021.
- La Resolución DGC N° 65 de 28 de julio de 2021, que aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 111 de 16 de noviembre de 2021, que aprueba Circular Aclaratoria N° 1 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 122 de 14 de diciembre de 2021, que aprueba Circular Aclaratoria N° 2 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 12 de 8 de febrero de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 3 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 16 de 11 de marzo de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 4 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC Exenta N° 17 de 5 de abril de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 5 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 26 de 27 de abril de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 6 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC Exenta N° 22 de 3 de mayo de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 7 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 34 de 18 de mayo de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 8 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 52 de 26 de julio de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 9 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 78 de 28 de octubre de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 10 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

[Handwritten signature]



TOMADO DE RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República.
 Fecha: 07/03/2023
 OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
 Jefe de División

2/38

CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.6 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas por los Licitantes y/o Grupos Licitantes sobre estas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N° 11, rectificaciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", aprobadas por Resolución DGC N° 65 de 28 de julio de 2021; y,
- Que la Circular Aclaratoria N° 11 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N° 3 del artículo 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas,

RESUELVO:

- I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 11 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", a ejecutar por el sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

A. BASES ADMINISTRATIVAS

1. En 1.2.2 "*Definiciones*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la definición número 71) por la siguiente:

" 71) PGS (Programa de Gestión Sustentable): Constituye el conjunto de procedimientos que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar y ejecutar, para implementar las medidas y exigencias ambientales y territoriales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo; en los manuales de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas y de Manejo de Áreas Verdes **Sostenible** para Proyectos y **Obras Concesionadas**; en el o los EIA(s) y/o DIA(s), según corresponda, así como en las respectivas Adendas y Resoluciones de Calificación Ambiental, **exigibles** durante las Etapas de Construcción y/o Explotación de la Obra y en las presentes Bases de Licitación."

- Se adicionan las siguientes nuevas definiciones:

" 104) **Huella de Carbono: Conjunto de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) producidas, directa e indirectamente, en términos de dióxido de carbono equivalente (CO2e), durante las etapas de construcción (incluyendo tanto la fase de ingeniería como la de construcción) y de explotación del Contrato de Concesión.**

[Handwritten mark]



D.G.A.C.
[Signature]
TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 07/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División 3/38

105) Programa de Gestión de Huella de Carbono: Constituye el conjunto de procedimientos que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar y ejecutar durante las etapas de construcción y explotación del Contrato de Concesión con el objetivo de implementar las medidas y exigencias asociadas a la gestión de la Huella de Carbono, conforme con lo establecido en las presentes Bases de Licitación.”

2. En 1.4.2 “*Documentos que Conforman las Bases de Licitación*”, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, se modifica el nombre del Documento N°7 de la siguiente manera:

“ Doc. N°7. Manual de Manejo de Áreas Verdes **Sostenible** para Proyectos y **Obras Concesionadas**, elaborado por el MOP (versión vigente).”

- En el primer párrafo, se modifica el nombre del Documento N°13 de la siguiente manera:

“ Doc. N°13. DIA denominada “Proyecto Referencial Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto El Loa de Calama” de abril de 2021, y **sus Adendas**.”

- En el primer párrafo, se adiciona como nuevo Documento N°15 el siguiente:

“ **Doc. N°15. Resolución de Calificación Ambiental N°202202001243 (Exenta) de 5 de diciembre de 2022 que califica ambientalmente el “Proyecto Referencial Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto el Loa de Calama” de la región de Antofagasta.**”

3. En 1.4.3 “*Presupuesto Oficial Estimado de la Obra*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“ El Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 3.260.000 (tres millones doscientos sesenta mil Unidades de Fomento),...”

debe decir:

“ El Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF **2.650.000 (dos millones seiscientos cincuenta mil** Unidades de Fomento),...”

4. En 1.5.6 “*Documentos que se deben incluir en el Sobre denominado Oferta Económica*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“ En el Sobre de Oferta Económica, los Licitantes y/o Grupos Licitantes presentarán el Documento en que se hará constar el valor **de alguno de los factores** de licitación **definidos** en **3.1.1 o 3.1.2**, de acuerdo a lo indicado en **3.2.1 o 3.2.2**, **según corresponda, todos** artículos de las presentes Bases de Licitación, según el modelo del “Formulario Oferta Económica” contenido en el Anexo N°1 de las citadas Bases.”



TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 07/03/2023
OSVALDO GUNTHER YARGAS ZINCKE
Jefe de División

4/38

5. En 1.6.1 “*Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas*”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°2, N°3, N°6, N°8, N°9 y N°10, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“ Las Ofertas serán recibidas en acto público por la Comisión de Apertura el día **14 de abril** de 2023 a las 12:00 horas en el Auditorium del MOP, ubicado en calle Morandé N°71, piso 3, Santiago de Chile.”

6. En 1.6.3 “*Apertura de Ofertas Económicas*”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°2, N°3, N°6, N°8, N°9 y N°10, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“ La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día **12 de mayo** de 2023, a las 12:00 horas en el Auditorium del MOP, ubicado en calle Morandé N°71, piso 3, Santiago de Chile, y a ella podrán asistir los Licitantes y/o Grupos Licitantes que lo deseen. La Comisión de Apertura estará integrada de la misma forma indicada en el artículo 1.6.1 de las presentes Bases de Licitación.”

7. En 1.6.4 “*Evaluación de las Ofertas Económicas*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“ ... escogiendo de entre ellas aquella que resulte más favorable, considerando el factor de licitación indicado en el artículo 3.1 de las presentes Bases de Licitación, de acuerdo al procedimiento descrito en el párrafo siguiente...”

debe decir:

“ ... escogiendo de entre ellas aquella que resulte más favorable, considerando **los factores** de licitación **indicados** en **los artículos 3.1.1 y 3.1.2, ambos** de las presentes Bases de Licitación, de acuerdo al procedimiento descrito en el párrafo siguiente...”

- En el tercer párrafo, donde dice:

“ ... la Comisión asignará un puntaje a las mismas, considerando el factor de licitación señalado en 3.1, de acuerdo a lo indicado en 3.2, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de Concesiones...”

debe decir:

“ ... la Comisión asignará un puntaje a las mismas, considerando **los factores** de licitación **señalados** en **3.1.1 y 3.1.2**, de acuerdo a lo indicado en **3.2.1 y 3.2.2**, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de Concesiones...”

8. En 1.7.6 “*Duración de la Concesión*”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“ **La duración de la Concesión será determinada conforme a lo siguiente:**



D.G.A.C.
TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 07/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División
5/38

- a) La concesión se extinguirá al cabo de 36 (treinta y seis) meses contados desde el primer mes "m" en que se cumpla la siguiente relación, **y siempre y cuando $m \geq 120$** :

$$VPI_m \geq \{0,8 \times ITC\} \quad (1)$$

donde,

VPI_m : Corresponde al Valor Presente de los Ingresos por Pasajero Embarcado de la Sociedad Concesionaria (en UF), calculado en el mes "m" de concesión contado desde la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes, conforme a lo señalado en el artículo 1.10.1 letra A) de las presentes Bases de Licitación (el mes en que se autoriza la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes es $m = 1$) y actualizado al mes anterior de dicha Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes ($m = 0$).

ITC : Corresponde al monto total de los Ingresos por Pasajero Embarcado solicitado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica según se indica en **los artículos 3.2.1 y 3.2.2** de las presentes Bases de Licitación.

Si transcurrido el plazo máximo de la concesión señalado en 1.7.6.2, no se hubiere cumplido el plazo de 36 (treinta y seis) meses antes señalado, la concesión se extinguirá por cumplimiento del plazo máximo, de acuerdo a lo señalado en 1.13.1.6, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, y no tendrá aplicación lo establecido en la letra b) siguiente.

- b) En el mismo mes "m" en el que se cumpla la relación (1) señalada en la letra anterior, y si la capacidad del terminal de pasajeros se encuentra dentro de los parámetros de diseño, entendiéndose por tal que el número de pasajeros embarcados totales combinados en la H40 sea menor o igual a 1.525 (mil quinientos veinticinco) en el año móvil inmediatamente anterior, conforme a la información mensual que debe entregar según lo señalado en la letra o) del número 5 del artículo 1.8.2 de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario podrá optar por una extensión de 36 (treinta y seis) meses adicionales al plazo de concesión determinado conforme al primer párrafo de la letra a) precedente, comunicando su decisión mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra. Si con esta extensión se excede el plazo máximo de la concesión, primará lo establecido en el artículo 1.13.1.6 de las presentes Bases de Licitación, extinguiéndose la concesión en dicho plazo máximo y no tendrá aplicación lo establecido en el párrafo siguiente.

Cada 36 (treinta y seis) meses, contados desde el mes "m" en que se cumpla la relación (1) señalada en la letra a) anterior, en caso que el Concesionario haya optado por la extensión señalada en el párrafo precedente y, siempre que la capacidad del terminal de pasajeros se encuentre dentro de los parámetros de diseño, el Concesionario podrá optar nuevamente a la extensión del plazo de concesión, en cuyo caso la duración de la concesión se extenderá por un periodo adicional de 36 (treinta y seis) meses contado desde la última fecha de extinción del contrato de concesión consignado por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra. En caso que cualquier extensión adicional supere el plazo máximo de la concesión, primará lo establecido en el artículo 1.13.1.6 de las presentes Bases de Licitación.



TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 07/03/2023
OSVALDO GUNTHER MARGAS ZINCKE
Jefe de División

D.G.A.C.

El plazo máximo para que el Concesionario comunique su opción de ampliación del plazo de concesión, será el último día hábil del mes en que se cumplan las condiciones señaladas en los párrafos primero y segundo precedentes, según corresponda. El Inspector Fiscal tendrá 5 (cinco) días para verificar la información de la H40 y definir la nueva fecha de extinción del contrato de concesión, de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases de Licitación. La nueva fecha de extinción del contrato de concesión será consignada por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra.

En caso que el Concesionario no opte por alguna extensión o comunique su opción fuera de plazo, se entenderá que la Concesión se extinguirá en la última fecha de extinción del contrato de concesión consignada por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra.

Si por aplicación de lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes, según corresponda, la Concesión se extingue antes del plazo máximo de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.13.1.6 de las presentes Bases de Licitación y existiere una diferencia negativa entre el monto VPI_m calculado en el último mes de concesión y el monto ITC ($VPI_m - ITC < 0$), la DGAC pagará a la Sociedad Concesionaria dicha diferencia, por concepto de compensación al concesionario, a más tardar 60 (sesenta) días contados desde la fecha de extinción de la Concesión. Mientras se encuentre vigente la Concesión, la DGAC efectuará el pago por concepto de Tarifa por Pasajero Embarcado conforme lo establecido en el primer párrafo del artículo 1.14.1.1 de las presentes Bases de Licitación. En ningún caso la DGAC efectuará el pago de dicho concepto una vez cumplido el ITC solicitado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica.

Transcurrido el plazo máximo de la concesión señalado en 1.7.6.2, la concesión se extinguirá por cumplimiento del plazo máximo de acuerdo a lo señalado en 1.13.1.6, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación. En este caso, si existiere una diferencia **negativa** entre el monto VPI_m calculado en el último mes de concesión y el monto ITC , no procederá compensación alguna a la Sociedad Concesionaria.”

9. En 1.7.6.1 “Cálculo de VPI_m ”, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la relación del artículo por la siguiente:

$$VPI_m = \sum_{i=1}^m \frac{IM_i}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{1/12}} + \sum_{i=1}^m \frac{ITP_i}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{1/12}} + \frac{CR}{\prod_{j=1}^n (1+r_j)^{1/12}}$$

- En la definición “n” de la relación del artículo, donde dice:

“ ...solicitado por el Licitante o Grupo Licitante adjudicatario en su Oferta Económica, según se indica en 3.2, ambos artículos, de las presentes Bases de Licitación,...”

debe decir:

“ ...solicitado por el Licitante o Grupo Licitante adjudicatario en su Oferta Económica, según se indica en 3.2.1 y 3.2.2, todos artículos de las presentes Bases de Licitación,...”

- Se elimina la última definición de la relación del artículo, cuyo texto es el siguiente:

“ CA_i : Pagos de la Sociedad Concesionaria en el mes "i" de Concesión, contado desde el inicio del plazo de la Concesión según lo señalado en 1.7.5, por concepto de medidas ambientales adicionales a las establecidas en las Bases de Licitación y que deban implementarse durante la etapa de construcción y que corresponda descontar al valor VPI_m de acuerdo a lo establecido en 1.14.7, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.”

10. En 1.7.6.2 “Plazo Máximo de la Concesión”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“ ...será igual a 300 (trescientos) meses contados desde...”

debe decir:

“ ...será igual a **312 (trescientos doce)** meses contados desde...”

11. En 1.8.5.1 “Tipos de Infracciones y Multas”, modificado previamente mediante las Circulares Aclaratorias N°1 y N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En Tabla N°2 “Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria”, donde dice:

“

51.	1.8.12.3	15-20	Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo para la entrega y corrección del Programa de Gestión Sustentable durante la Etapa de Explotación, o de los plazos establecidos por el Inspector Fiscal para la entrega y corrección de su actualización.	Por cada día.		Leve
-----	----------	-------	---	---------------	--	------

”

debe decir:

“

51.a	1.8.12.3	15-20	Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo para la entrega y corrección del Programa de Gestión Sustentable durante la Etapa de Explotación, o de los plazos establecidos por el Inspector Fiscal para la entrega y corrección de su actualización.	Por cada día.		Leve
-------------	----------	-------	---	---------------	--	------

Handwritten signature



TOMADO DE RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República.
 Fecha: 07/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
 Jefe de División

Handwritten signature and initials
D.G.A.C.
 8/38

51.b	1.8.12.4	350-490	Incumplimiento del plazo establecido para la inscripción de la Sociedad Concesionaria en el "Programa HuellaChile" o en el instrumento o entidad que lo suceda y/o que determine el MMA.	Cada día		Grave
51.c	1.8.12.4	350-490	Incumplimiento de la obligación de mantener vigente la inscripción de la Sociedad Concesionaria en el "Programa Huella Chile" o en el instrumento o entidad que lo suceda y/o que determine el MMA, durante todo el período que se extienda la concesión.	Cada día		Grave
51.d	1.8.12.4.1	80-100	Incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el artículo.	Cada día		Menos grave
51.e	1.8.12.4.1	140-200	Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez		Menos grave
51.f	1.8.12.4.2	80-100	Incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el artículo.	Cada día		Menos grave
51.g	1.8.12.4.2	140-200	Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez		Menos grave

”

- En Tabla N°2 "Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria", se reemplazan las multas N°112 y N°137 por las siguientes:

[Handwritten signature]

“

112.	1.10.9.2.3	35-50	Incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega del Programa Anual de Mantenimiento de Áreas Verdes y Paisajismo para el año calendario siguiente o de sus correcciones, en caso que las hubiere.	Por cada día.		Leve
137.	1.14.2	350-490	Incumplimiento de los plazos señalados para efectuar cualquiera de los pagos establecidos en el artículo 1.14.2.1 de las presentes Bases de Licitación.	Por cada día.		Grave

”

- En Tabla N°2 “Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria”, se adiciona la siguiente multa:

“

155.	2.12.3.1	80-120	El incumplimiento de cualquiera de las medidas establecidas en los Programas de Gestión de Huella de Carbono, incluidos los contenidos de sus respectivas actualizaciones conforme a los artículos 1.8.12.4.1 y 1.8.12.4.2, y en particular el incumplimiento de las metas de reducción de emisiones definidas por la Sociedad Concesionaria en los planes de mitigación.	Cada vez.		Menos grave
------	----------	--------	--	-----------	--	--------------------

”



TOMADO DE RAZON
 Por orden del Contralor General de la República.
 Fecha: 07/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
 Jefe de División

D.G.A.C.
 10/38

12. En 1.8.12.1 "El Proyecto y su Relación con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N°4, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

" De conformidad con la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente" y el Reglamento del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 40 de 2012 del MMA, el MOP ha sometido al SEIA la Declaración de Impacto Ambiental denominada "Proyecto Referencial Ampliación y Mejoramiento del Aeropuerto El Loa de Calama" de abril 2021, la que será puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes, al igual que sus Adendas y **la Resolución de Calificación Ambiental N°202202001243 (Exenta) de 5 de diciembre de 2022**, junto con la Resolución de Calificación Ambiental N° 155 (Exenta) de 13 de mayo de 2010, todos documentos que forman parte de las presentes Bases de Licitación conforme a lo señalado en su artículo 1.4.2.

Estos documentos contienen una serie de medidas y exigencias que, junto con las medidas y exigencias establecidas en las presentes Bases de Licitación, constituyen el conjunto de obligaciones, compromisos y medidas ambientales mínimas obligatorias a cumplir por parte del Adjudicatario o bien la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, durante las Etapas de Construcción y Explotación de la Concesión. **Se entenderá que todas las medidas, exigencias y condiciones definidas en los documentos referidos en el primer párrafo, forman parte integrante del contenido de las presentes Bases de Licitación y del correspondiente Decreto Supremo de Adjudicación una vez que se verifique el respectivo cambio de titularidad en favor de la Sociedad Concesionaria, en conformidad a lo dispuesto en el presente artículo, siendo el único responsable ante la Autoridad Ambiental competente y cualquier otra autoridad pública del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales que se impongan a este proyecto y de la normativa ambiental vigente. Por tanto, tratándose en particular de las medidas y exigencias establecidas en la RCA N°202202001243 de 5 de diciembre de 2022 para la etapa de construcción de las obras señaladas en el artículo 2.5.1 de las presentes Bases de Licitación, cuya ejecución no forma parte de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, su cumplimiento corresponderá al MOP, mientras mantenga su calidad de titular de dicha RCA.**

Una vez otorgada la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes, se procederá al cambio de titularidad de la **RCA N° 155 de 13 de mayo de 2010**, de acuerdo a la normativa ambiental vigente y conforme las instrucciones que, para tales efectos, se encuentren vigentes o dicte la autoridad ambiental competente. En el caso de la **RCA N°202202001243 de 5 de diciembre de 2022**, el cambio de titularidad se efectuará **una vez que el Inspector Fiscal, previo informe de la DAP, notifique a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras que se encuentra ejecutada la totalidad de las obras señaladas en el artículo 2.5.1 de las presentes Bases de Licitación.**

Para efectos de su formalización, el **MOP** informará a la Autoridad Ambiental, con copia a la Sociedad Concesionaria, el **respectivo** cambio de titularidad mediante el envío formal de las Bases de Licitación aprobadas por el MOP, del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión, debidamente suscrito y protocolizado por el Concesionario, y **de la resolución de la cual** se solicita el cambio de titularidad. El Concesionario aceptará la calidad de nuevo titular de **las RCA indicadas** en el párrafo primero de este artículo, con la suscripción del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas y de la normativa vigente, de lo cual se dejará constancia en dicho Decreto.

Con todo, la implementación de las medidas y/o exigencias establecidas en las presentes Bases de Licitación, así como en **las RCA indicadas** en el párrafo primero de este artículo, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad



TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 07/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

Concesionaria, no pudiendo, en caso alguno, eximirse de esta obligación, debiendo dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente, **con excepción de las medidas y exigencias asociadas a la construcción de las obras indicadas en el artículo 2.5.1 de las presentes Bases de Licitación, de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del presente artículo.**

En caso que el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, proponga cualquier alternativa de modificación del proyecto, nuevas obras o cualquier otra actividad asociada al proyecto objeto de la concesión, conforme a lo establecido en las presentes Bases de Licitación, deberá realizar la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y someter a aprobación una Declaración o un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente" y en el Reglamento del SEIA, con sus respectivas modificaciones. En caso que proceda dicho ingreso, la elaboración de la DIA o EIA y de sus Adendas si las hubiera, así como su tramitación y el cumplimiento de todas las medidas de mitigación, compensación o reparación y/o exigencias que emanen de la(s) respectiva(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo del Adjudicatario o bien de la Sociedad Concesionaria, según corresponda, en calidad de titular de la respectiva DIA o EIA ante la autoridad ambiental respectiva. **No obstante, y mientras el MOP sea titular de la RCA N°202202001243 de 5 de diciembre de 2022, el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria según corresponda, para proponer cualquier alternativa de modificación del proyecto, nuevas obras o cualquier otra actividad asociada al proyecto objeto de la concesión, conforme a lo establecido en las presentes Bases de Licitación, deberá presentar los antecedentes a la Dirección General de Obras Públicas (DGOP), a través del Inspector Fiscal, para que sea dicha Dirección quien efectúe la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y, si procede, el ingreso del EIA o DIA, según corresponda, ante la Autoridad Ambiental, siendo, en todo caso, de exclusiva responsabilidad, cargo y costo del Adjudicatario o de la Sociedad Concesionaria, la preparación de los antecedentes necesarios, los cuales serán revisados por la DGOP quien podrá solicitar su modificación o incorporación de información adicional, de forma previa al ingreso de la documentación ante la Autoridad Ambiental.** El Concesionario no podrá iniciar la ejecución de estas obras y/o actividades asociadas, en tanto no se obtenga(n) la(s) correspondiente(s) RCA(s) favorable(s) de aquellas obras del proyecto y/o actividades, según corresponda, que requieran ingresar al SEIA, debiendo acreditar la obtención de dicho documento ante el Inspector Fiscal.

Las Declaraciones o Estudios de Impacto Ambiental, incluidas las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA, que el Adjudicatario o bien la Sociedad Concesionaria, según corresponda, requiera elaborar, según lo señalado en el presente artículo, deberán ser realizados por empresas consultoras inscritas en el Registro de Consultores del MOP en el Área de Medio Ambiente, en la especialidad 9.1, Estudios de Impacto Ambiental, categoría Primera Superior. Los Términos de Referencia del EIA o DIA que para estos efectos elabore la Sociedad Concesionaria, deberán ser desarrollados de acuerdo a los contenidos definidos en el Reglamento del SEIA y sus modificaciones. Estos Términos de Referencia deberán ser sometidos a la revisión del Inspector Fiscal, hasta la obtención de su respectiva aprobación, antes de su contratación. Asimismo, el EIA y/o DIA y las Adendas procedentes que elabore la Sociedad Concesionaria deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal antes de ser sometidos al SEIA, pudiendo solicitar correcciones o información complementaria. La revisión y aprobación por parte del Inspector Fiscal no implica responsabilidad del MOP ante las exigencias de las autoridades ambientales durante la evaluación y tramitación del EIA o DIA, según corresponda. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 30 (treinta) días contados desde la recepción de los respectivos antecedentes para revisarlos y proponer las modificaciones que estime pertinentes o solicitar información complementaria.



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 07/03/2023

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

12/38

La Sociedad Concesionaria, durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, será la única responsable, a su entero cargo y costo, ante la Autoridad Ambiental competente y cualquier otra autoridad pública, del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales establecidas en la(s) DIA(s), EIA(s), sus Adendas y en las respectivas RCA, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente. Será, asimismo, responsable de la conservación de toda medida u obra que deba implementarse o construirse a consecuencia de las exigencias ambientales establecidas en la o las RCA que se obtengan durante la vigencia del Contrato de Concesión, así como de las demás obligaciones previstas en las presentes Bases de Licitación. **Lo anterior, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo segundo respecto de las exigencias asociadas a la etapa de construcción de las obras expresamente señaladas en el artículo 2.5.1 de las presentes Bases de Licitación.**

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo respecto del ingreso o **solicitud de ingreso, según corresponda**, al SEIA en aquellos casos en que proceda, o de cualquiera de las medidas y/o exigencias ambientales contenidas en las presentes Bases de Licitación, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que para cada caso se establezca según 1.8.5.1, sin perjuicio de lo señalado en 1.13.1.2 letra h), ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, esto es, de constituir causal de extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria en las condiciones que en cada caso se indique. En este caso el MOP podrá, además, hacer efectiva(s) la(s) garantía(s) que se encuentre(n) vigente(s). Adicionalmente, tratándose del incumplimiento de medidas establecidas en una RCA, el Inspector Fiscal denunciará a la SMA la eventual infracción, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria será la única responsable de cumplir con las sanciones y acciones que la autoridad disponga.

Para la sustitución de obras y obras menores adicionales reguladas en 1.9.15, para las nuevas inversiones reguladas en 1.14.3, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, y en general para cualquier otra obra que forme parte del Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente" y en el Reglamento del SEIA, con sus respectivas modificaciones.

Durante el penúltimo año de Concesión, la Sociedad Concesionaria deberá contratar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, una auditoría independiente cuya contraparte será el Inspector Fiscal y cuyo objetivo será establecer el nivel de cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el o los EIA(s) y/o DIA(s) asociados al proyecto, sus Adendas y correspondientes RCA. De detectarse cualquier incumplimiento, la Sociedad Concesionaria deberá regularizar antes del término de la Concesión cualquier aspecto pendiente, sin perjuicio de la obligación del Inspector Fiscal de denunciarlo a la SMA. El incumplimiento de la obligación de contratar una auditoría independiente o de regularizar cualquier aspecto pendiente antes del término de la concesión, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación. Una vez extinguida la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá realizar todos los trámites que fueran necesarios para el traspaso, a quien el Inspector Fiscal indique, de la titularidad de las RCA asociadas al Contrato de Concesión."

13. En 1.8.12.2 "*Programa de Gestión Sustentable durante la Etapa de Construcción*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - En el primer párrafo, donde dice:



TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 07/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

“ La Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, un Programa de Gestión Sustentable (PGS) para la ejecución de las obras, que consideren como mínimo:...”

debe decir:

“ La Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, un Programa de Gestión Sustentable (PGS) para la ejecución de las obras, **a excepción de las señaladas en el artículo 2.5.1 de las presentes Bases de Licitación**, que consideren como mínimo:...”

- En la primera viñeta del primer párrafo, donde dice:

“ ... en las presentes Bases de Licitación, en los documentos “Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas” y “Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados”, así como en las DIA...”

debe decir:

“ ... en las presentes Bases de Licitación, **en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y respecto de aquellos aspectos no considerados expresamente en este, en el documento “Manual de Manejo de Áreas Verdes Sostenible para Proyectos y Obras Concesionadas”, en el documento “Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas”,** así como en las DIA...”

14. En 1.8.12.3 “Programa de Gestión Sustentable durante la Etapa de Explotación”, se modifica el artículo de la siguiente manera:

- En la primera viñeta del primer párrafo, donde dice:

“ ... en los documentos “Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas” y “Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados”, así como en las DIA...”

debe decir:

“ ... en los documentos “Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas” y “Manual de Manejo de Áreas Verdes **Sostenible** para Proyectos y **Obras Concesionadas**”, así como en las DIA...”

15. Se adiciona el nuevo artículo 1.8.12.4 “Programa de Gestión de Huella de Carbono”, cuyo texto es el siguiente:

“ **1.8.12.4 Programa de Gestión de Huella de Carbono**

La Sociedad Concesionaria deberá elaborar un Programa de Gestión de Huella de Carbono (“PGHC”) tanto para la etapa de construcción como para la de explotación, que permita implementar las medidas para la gestión de la Huella de Carbono de acuerdo con lo establecido respectivamente en los artículos 1.8.12.4.1 y 1.8.12.4.2 de las presentes Bases de Licitación. Se entenderá por “Gestión de la Huella de Carbono” la(s) acción(es) implementada(s) para reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI).



TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 07/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

D.G.A.C.

Adicionalmente, con el fin de facilitar los análisis comparativos respecto de los datos de cuantificación así como estandarizar la información asociada a la Gestión de Huella de Carbono de los distintos proyectos concesionados, y dado que actualmente se cuenta con una plataforma gratuita de cuantificación provista por el MMA en el marco del “Programa HuellaChile”, la Sociedad Concesionaria, dentro del plazo de 60 (sesenta) días contados desde su constitución, deberá solicitar su inscripción en el registro del referido programa o en el instrumento o entidad que lo suceda y/o que determine dicho ministerio, lo que deberá acreditar con el correo de confirmación respectivo que deberá ser presentado al Inspector Fiscal. Esta inscripción deberá mantenerse vigente por todo el período que se extienda la concesión, lo que se deberá acreditar por parte de la Sociedad Concesionaria cuando el Inspector Fiscal se lo requiera. El incumplimiento del plazo antes señalado y de la obligación de mantener vigente la inscripción, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca de acuerdo con el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”

16. Se adiciona el nuevo artículo 1.8.12.4.1 “Programa de Gestión de Huella de Carbono durante la Etapa de Construcción”, cuyo texto es el siguiente:

“ **1.8.12.4.1 Programa de Gestión de Huella de Carbono durante la Etapa de Construcción**

A más tardar 420 (cuatrocientos veinte) días contados desde el inicio de la Etapa de Construcción señalado en el artículo 1.9 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la revisión y aprobación del Inspector Fiscal un Programa de Gestión de Huella de Carbono (“PGHC”) para la etapa de construcción, el cual deberá incluir los contenidos mínimos descritos en el artículo 2.12.3.1 de las presentes Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria no podrá iniciar la construcción de ninguna de las obras mientras no cuente con la aprobación por parte del Inspector Fiscal del PGHC para la etapa de construcción.

A partir de la fecha de aprobación del PGHC, la Sociedad Concesionaria deberá someter anualmente a la revisión y aprobación del Inspector Fiscal, una actualización del PGHC de la etapa de construcción, en función de las obras y actividades del Proyecto y de sus modificaciones, así como de la variación del entorno de las obras y del resultado de la aplicación de las medidas previstas, si corresponde. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento durante la etapa de construcción, el Inspector Fiscal podrá solicitar la actualización del PGHC en función de los mismos criterios.

Los plazos y procedimientos de revisión, corrección de observaciones y aprobación del PGHC de la etapa de construcción, así como de sus actualizaciones, se regirán por lo dispuesto en el séptimo párrafo del artículo 1.9.2 de las presentes Bases de Licitación.

El desarrollo, implementación y actualización del PGHC serán de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o plazos establecidos en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, en cada caso, se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”



TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 07/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

15/38

17. Se adiciona el nuevo artículo 1.8.12.4.2 "Programa de Gestión de Huella de Carbono durante la Etapa de Explotación", cuyo texto es el siguiente:

1.8.12.4.2 Programa de Gestión de Huella de Carbono durante la Etapa de Explotación

Dentro del plazo máximo de 90 (noventa) días contados desde la fecha de inicio del Plazo de Concesión señalado en 1.7.5, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la revisión y aprobación del Inspector Fiscal un Programa de Gestión de Huella de Carbono ("PGHC") para la etapa de explotación, el cual deberá incluir los contenidos mínimos que corresponda, indicados en 2.12.3.1, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria deberá actualizar cada dos años el PGHC vigente, en función de las obras y/o servicios que hayan entrado en funcionamiento durante este periodo y de sus modificaciones, así como de la variación del entorno de las obras y del resultado de la aplicación de las medidas previstas, si corresponde. La actualización del PGHC para la etapa de explotación deberá someterse a la revisión y aprobación del Inspector Fiscal. Con todo, en cualquier momento durante la etapa de explotación, el Inspector Fiscal podrá solicitar la actualización del PGHC en función de los mismos criterios.

El DGC no dará la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las obras, señalada en la letra b) el artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, mientras la actualización del PGHC que incluya la totalidad de las obras no se encuentre aprobada por el Inspector Fiscal.

Los plazos y procedimientos de revisión, corrección de observaciones y aprobación del PGHC de la etapa de explotación, así como de sus actualizaciones, se regirán por lo dispuesto en el séptimo párrafo del artículo 1.9.2 de las presentes Bases de Licitación.

El desarrollo, implementación y actualización del PGHC de la etapa de explotación, será de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o plazos establecidos en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, en cada caso, se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación."

18. En 1.9 "DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA", modificado previamente mediante la Circular Aclaratoria N°4, se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

" La Etapa de Construcción comenzará en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) meses contados desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes señalada en la letra a) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación (el mes en que se autoriza la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes es $m = 1$ para los efectos de esta contabilización) y finalizará junto con la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras señalada en la letra b) del artículo 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación.

Dicha etapa estará regida por lo dispuesto en estas Bases y en el Reglamento de la Ley de Concesiones y comprenderá:

- a) La elaboración de la totalidad de los estudios y proyectos definitivos que se requieran, según lo establecido en los artículos 1.9.2 y 2.7 de las presentes Bases de Licitación.



TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 07/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

- b) La construcción de las Obras de la Concesión señaladas en el artículo 2.5, de acuerdo a los Estándares Técnicos y plazos exigidos en las presentes Bases de Licitación.

Se entenderá por Obras de la Concesión la totalidad de la obra gruesa, instalaciones (incluido el suministro del equipamiento) y la totalidad de las terminaciones y obras complementarias objeto de la concesión.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.1 de las presentes Bases de Licitación, se entiende excluida de la etapa de construcción y de las obligaciones del Concesionario, la ejecución de las obras que se singularizan en dicha disposición.

- c) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar la obra entregada en concesión.
- d) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a áreas de servicios conforme a lo establecido en el artículo 32º de la Ley de Concesiones.”
19. En 1.10.5 “*Conservación de las Obras*”, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“ La Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal, del Plan de Conservación que regirá a partir de la fecha en que se hayan cumplido 360 (trescientos sesenta) días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión señalado en el artículo 1.7.5 y hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras señalada en el artículo 1.9.7 letra b), ambos de las presentes Bases de Licitación, para su revisión y aprobación, a más tardar 60 (sesenta) días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión antes referida, mediante carta dirigida al Inspector Fiscal con anotación en el Libro de Explotación de la Obra. Conjuntamente con **la entrega de** dicho Plan, el Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal el Programa Anual de Conservación que regirá durante el año calendario siguiente al de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes. **Excepcionalmente, tanto el Plan de Conservación antes referido como el Programa Anual de Conservación de Obras que se encuentre vigente, deberán ser actualizados, incorporando las obras que corresponda conforme al tercer párrafo del artículo 2.5.1 de las presentes Bases de Licitación, a más tardar 30 (treinta) días después de entregadas dichas obras por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras.**”

- En el segundo párrafo, donde dice:

“ En un plazo no superior a 30 (treinta) días de recibidos el Plan de Conservación y el Programa Anual, el Inspector Fiscal notificará por escrito al Concesionario la aprobación u observaciones a dichos documentos...”

debe decir:

“ En un plazo no superior a 30 (treinta) días de recibidos el Plan de Conservación y el Programa Anual, **y sus actualizaciones según corresponda**, el Inspector Fiscal notificará por escrito al Concesionario la aprobación u observaciones a dichos documentos...”



TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 07/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

17/38

20. En 1.10.9.2.3 "Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes" se reemplaza el título y texto del artículo por los siguientes:

" 1.10.9.2.3 Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes y Paisajismo

El Concesionario deberá hacerse cargo de la mantención de las áreas verdes y **paisajismo** (jardines y ornato) del Área de Concesión, tanto preexistentes como las nuevas áreas que habilite el Concesionario conforme al proyecto de paisajismo señalado en 2.7.4.16, **y a lo establecido respecto del plan de mantención y seguimiento del paisajismo en el Documento N°7 "Manual de Manejo de Áreas Verdes Sostenible para Proyectos y Obras Concesionadas" señalado en 1.4.2, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.** El Concesionario deberá disponer de todos los insumos necesarios, tales como: desinfectantes, insecticidas, fertilizantes, especies vegetales de reposición, tierra de hojas, compost, piedras decorativas, entre otros, que sean necesarios para una adecuada prestación del servicio.

El Concesionario deberá elaborar una propuesta del Programa Anual de Mantención de Áreas Verdes **y Paisajismo** como parte del Manual de Operación, en la forma y plazos establecidos en el artículo 1.10.4 de las presentes Bases de Licitación.

El primer día hábil del mes de octubre de cada año, el Concesionario deberá presentar, para la aprobación del Inspector Fiscal, el Programa Anual de Mantención de Áreas Verdes **y Paisajismo** para el año calendario siguiente. En un plazo no superior a los 30 (treinta) días de recibido, el Inspector Fiscal notificará al Concesionario de la aprobación u observaciones a dicho documento. En caso que el Inspector Fiscal no respondiere en el plazo indicado precedentemente, el documento presentado se entenderá aprobado. Si el Inspector Fiscal efectuare observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 30 (treinta) días, contados desde la notificación de las observaciones, para corregirlas y hacer entrega del nuevo documento al Inspector Fiscal para su aprobación. Si el Inspector Fiscal rechazare dicho documento, la Sociedad Concesionaria deberá presentarlo nuevamente en la misma forma y procedimiento establecido para su presentación original.

El incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega del Programa Anual de Mantención de Áreas Verdes **y Paisajismo** para el año calendario siguiente o de sus correcciones, en caso que las hubiere, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.

El Programa Anual de Mantención de Áreas Verdes **y Paisajismo** deberá contemplar, al menos, las siguientes actividades: corte, reposición y mantenimiento de especies vegetales, retiro de malezas, plantación y poda de árboles y arbustos, reemplazo y/o reposición de especies vegetales estacionales, dañadas o faltantes, rastrillados, tratamientos fitosanitarios, mantenimiento de la red de riego, retiro y disposición final de residuos y desechos provenientes del servicio de mantención; planes de fumigación, fertilización, conservación de riego (incluyendo las medidas de seguridad correspondientes); **conservación de los elementos de ornato** y todas aquellas que sean necesarias para mantener el diseño primitivo del proyecto **de paisajismo**.

Las actividades asociadas a este servicio no deberán entorpecer en modo alguno la funcionalidad de la vialidad de acceso, de la vialidad interior ni tampoco de las vías peatonales ubicadas en las zonas exteriores del Edificio Terminal, en cuanto a otorgar adecuadas condiciones de seguridad, funcionalidad, limpieza y señalización."

21. En 1.10.9.2.4 "Servicio de Gestión de Basura y Residuos", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo, donde dice:



TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 07/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

18/38

“ El Programa Anual de Gestión de Basura y Residuos deberá ser desarrollado conforme al Proyecto de Disposición de la Basura señalado en el artículo 2.7.4.21 de las presentes Bases de Licitación, y deberá indicar, al menos, lo siguiente:...”

debe decir:

“ El Programa Anual de Gestión de Basura y Residuos deberá ser desarrollado conforme al Proyecto de Disposición de la Basura señalado en 2.7.4.21 y, **cumplir lo señalado respecto del plan de mantención y seguimiento del paisajismo en el Documento N°7 “Manual de Manejo de Áreas Verdes Sostenible para Proyectos y Obras Concesionadas”** indicado en artículo 1.4.2, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, y deberá indicar, al menos, lo siguiente:...”

22. En 1.10.16 “Niveles de Servicio exigidos al Concesionario”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la tabla N°9 “Multas por Incumplimiento de los Programas Anuales”, donde dice:

“ Servicio de Mantención de Áreas Verdes.”

debe decir:

“ Servicio de Mantención de Áreas Verdes y Paisajismo.”

23. En 1.13.1.1 “Extinción de la Concesión por aplicación del artículo 1.7.6 de las presentes Bases de Licitación”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“ La concesión se extinguirá **conforme a lo establecido** en el artículo 1.7.6 de las presentes Bases de Licitación. Una vez extinguida la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al MOP la totalidad de la infraestructura, equipamiento, instalaciones y cualquier otro bien o derecho afecto a la misma.”

24. En 1.13.1.4 “Extinción Anticipada de la Concesión”, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la segunda viñeta del primer párrafo, donde dice:

“ ... solicitado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica según se indica en 3.2 y valorizado según lo indicado en 1.7.6.1, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.”

debe decir:

“ ... solicitado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica según se indica en **3.2.1 y 3.2.2**, y valorizado según lo indicado en 1.7.6.1, **todos** artículos de las presentes Bases de Licitación.”

- En el cuarto párrafo, definición “ITC”, donde dice:

“ ... solicitado por el Licitante o Grupo Licitante adjudicatario en su Oferta Económica, según se indica en el artículo 3.2 de las presentes Bases de Licitación.”

debe decir:

“ ... solicitado por el Licitante o Grupo Licitante adjudicatario en su Oferta Económica, según se indica en **3.2.1 y 3.2.2, ambos artículos** de las presentes Bases de Licitación,...”.

25. En 1.13.1.5 “*Extinción Anticipada durante la Construcción por Interés Público*”, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, definición “*ITC*”, donde dice:

“ ...solicitado por el Licitante o Grupo Licitante adjudicatario en su Oferta Económica, según se indica en el artículo 3.2 de las presentes Bases de Licitación.”

debe decir:

“ ...solicitado por el Licitante o Grupo Licitante adjudicatario en su Oferta Económica, según se indica en **3.2.1 y 3.2.2, ambos artículos** de las presentes Bases de Licitación.”

26. En 1.13.1.6 “*Extinción de la Concesión por Cumplimiento del Plazo Máximo*”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“ **Transcurrido** el plazo máximo de la concesión señalado en **el artículo 1.7.6.2** de las presentes Bases de Licitación, la concesión se extinguirá por cumplimiento del plazo máximo. Si existiere una diferencia negativa entre el monto VPI_m calculado en el último mes de concesión y el monto *ITC* solicitado por el Licitante o Grupo Licitante adjudicatario en su Oferta Económica, según se indica en **3.2.1 y 3.2.2, ambos artículos** de las presentes bases de Licitación, no procederá compensación alguna a la Sociedad Concesionaria.”

27. En 1.14.1.1 “*Tarifas Por Pasajero Embarcado*”, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo donde dice:

“ ... solicitado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica según se indica en 3.2, o hasta la extinción de la concesión, según lo dispuesto en 1.13.1, lo que ocurra primero, todos artículos de las presentes Bases de Licitación.”

debe decir:

“ ... solicitado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica según se indica en **3.2.1 y 3.2.2**, o hasta la extinción de la concesión, según lo dispuesto en 1.13.1, lo que ocurra primero, todos artículos de las presentes Bases de Licitación.”

- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

“ Durante los **48 (cuarenta y ocho)** primeros meses, **contados** desde la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes, la Tarifa por Pasajero Embarcado (TPE), expresada en pesos de diciembre de **2022**, que la DGAC pagará al Concesionario, será de **\$1.088 (mil ochenta y ocho pesos chilenos)**, debidamente reajustada conforme a lo señalado en el artículo 1.14.1.1.1 de las presentes Bases de Licitación.”

D.G.A.C.



TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 07/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

- Se reemplaza el séptimo párrafo por el siguiente:

“ A partir del mes **49 (cuarenta y nueve)** contado desde la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes y hasta que el VPI_m calculado de acuerdo a lo establecido en 1.7.6.1, sea igual al monto del *ITC* solicitado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica según se indica en **3.2.1 y 3.2.2**, o hasta la extinción de la concesión, según lo dispuesto en 1.13.1, lo que ocurra primero, la Tarifa por Pasajero Embarcado (TPE), expresada en pesos de diciembre de **2022**, que la DGAC pagará al Concesionario, será de **\$4.617 (cuatro mil seiscientos diecisiete pesos chilenos)**, debidamente reajustada conforme a lo señalado en 1.14.1.1.1, todos artículos de las presentes Bases de Licitación.”

28. En 1.14.1.1.1 “*Ajuste de las Tarifas por Pasajero Embarcado*”, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la definición “*IPC_{Base}*” de la letra a) del artículo, donde dice :

“ ...del mes de diciembre de 2020.”

debe decir:

“ ...del mes de diciembre de **2022**.”

- En el romanillo ii) de la letra b) del artículo, donde dice:

“ ... solicitado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica según se indica en 3.2, o hasta la extinción de la concesión,...”

debe decir:

“ ... solicitado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica según se indica en **3.2.1 y 3.2.2**, o hasta la extinción de la concesión,...”

29. En 1.14.1.2 “*Subsidio Fijo a la Construcción*”, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“ **Sólo en el caso que el Licitante o Grupo Licitante hubiera postulado en el Tramo B indicado en el artículo 3.2.2 de las presentes Bases de Licitación, la DGAC pagará a la Sociedad Concesionaria, con el objeto de aportar directamente al financiamiento de las obras del Aeropuerto, 8 (ocho) cuotas iguales y sucesivas, cada una por el monto solicitado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica.**”

- En el segundo párrafo, donde dice:

“ Cuota N°1: A más tardar el último día hábil del mes de marzo del año 2027, o a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras señalada en el artículo 1.9.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación, lo último que ocurra.”



TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 07/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

debe decir:

“ Cuota N°1: A más tardar el último día hábil del mes siguiente a la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras señalada en el artículo 1.9.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación.”

- Se adicionan como nuevos cuarto y quinto párrafos, los siguientes:

“ **En caso que se extinga la concesión por cumplimiento de lo dispuesto en la letra a) o b) establecidas en 1.7.6 o que se produzca la calificación del DGC referida a la cláusula de extinción señalada en 1.13.1.4, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, y copulativamente existan cuotas remanentes de Subsidio Fijo a la Construcción aún por pagar al Concesionario al momento que ocurra cualquiera de las condiciones antes señaladas, la DGAC efectuará un pago único a la Sociedad Concesionaria, correspondiente a la suma de las cuotas remanentes de Subsidio Fijo a la Construcción solicitado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica, según lo indicado en el artículo 3.1.2 de las presentes Bases de Licitación.**

Dicho pago único se realizará, a la Sociedad Concesionaria o a quien corresponda legalmente, a más tardar 180 (ciento ochenta) días contados desde el último día del mes en que se extinga la concesión por cumplimiento de la letra a) o b) establecidas en 1.7.6 o que se produzca la calificación del DGC referida a la cláusula de extinción señalada en 1.13.1.4, conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.14.6, todos artículos de las presentes Bases de Licitación. Este pago será sin perjuicio de la indemnización señalada en el referido artículo 1.13.1.4, en caso que corresponda.”

30. En 1.14.2 “Pagos de la Sociedad Concesionaria al MOP”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“ ... efectuar cualquiera de los pagos establecidos en 1.14.2.1 y 1.14.2.2, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que...”

debe decir:

“ ... efectuar cualquiera de los pagos establecidos en 1.14.2.1, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que...”.

31. Se elimina el artículo 1.14.2.2 “Obra Artística”.

32. En 1.14.3.2 “Nuevas Inversiones Exigidas por el Estado”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la primera viñeta del quinto párrafo, donde dice:

“ ...solicitado por el Licitante o Grupo Licitante adjudicatario en su Oferta Económica, según se indica en el artículo 3.2 y valorizado según lo indicado en 1.7.6.1, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.”,

debe decir:

D.G.A.C.



TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 07/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

“ ...solicitado por el Licitante o Grupo Licitante adjudicatario en su Oferta Económica, según se indica en el artículo **3.2.1 y 3.2.2**, y valorizado según lo indicado en 1.7.6.1, todos artículos de las presentes Bases de Licitación.”

33. Se elimina el artículo 1.14.7 “*Distribución de Riesgos por Medidas Ambientales*”, adicionado mediante Circular Aclaratoria N°4.

B. BASES TÉCNICAS

34. En 2.5 “*DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, se reemplazan los puntos 2 al 14, por los siguientes:

“ **2. Construcción de Instalaciones Aeronáuticas DGAC:**

- **Puesto de Inspección de Carga y Control de Acceso DGAC (incluye equipamiento).**
- **Edificio de Transporte Logístico DGAC.**
- **Remodelación Edificio Administrativo DGAC**
- **Centro de Aproximación DGAC (al interior del Edificio Administrativo DGAC).**
- **Cuartel AVSEC DGAC (al interior del Edificio Administrativo DGAC).**

3. Central Térmica.

4. Edificio Caniles Servicios Públicos.

5. Ampliación y modificación de la vialidad vehicular y peatonal de circulación interior del Aeropuerto.

6. Ampliación y redistribución del área de estacionamientos vehiculares. Construcción estacionamientos para taxis, buses, minibuses, custodia, rent a car, Servicios Públicos, Sociedad Concesionaria, carga y DGAC.

7. Construcción obras Lado Aire:

- **Nuevo rodaje y plataforma FACH.**
- **Instalaciones Combustible FACH.**
- **Reubicación y ampliación zona de servicios sanitarios: Planta de tratamiento de aguas servidas (PTAS), estanques de agua potable (AP), estanque de agua tratada (AT) y estanque de incendio (EI).**
- **Mejoramiento sistema de saneamiento sector FACH.**

8. Nuevas instalaciones eléctricas y ayudas visuales, modificaciones y traslados asociados a las nuevas obras.

9. Mejoramiento sistema de saneamiento Lado Tierra.

10. Instalaciones eléctricas tanto en las nuevas edificaciones como en aquellas obras que sean afectadas, trasladadas o reinstaladas, producto del desarrollo de las obras.

11. Reemplazo total de la señalética preexistente e incorporación de señalética en las nuevas áreas.

12. Distribución de gas al interior y en el exterior de las edificaciones proyectadas con este servicio.



13. Obras y/o Trabajos Complementarios: Paisajismo, Riego y Cerco de Seguridad del Aeropuerto, entre otras.
14. Desarme y/o demolición, reubicación o reinstalación de obras preexistentes para dar cabida a las nuevas obras del proyecto.
15. Suministro e instalación de sistema fotovoltaico de generación de electricidad.
16. Otras obras, definidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.”

35. Se adiciona el nuevo artículo 2.5.1 “Obras a ejecutar por la DAP”, cuyo texto es el siguiente:

“ 2.5.1 Obras a Ejecutar por la DAP

La Dirección de Aeropuertos del MOP ejecutará obras de normalización de instalaciones aeronáuticas y del Lado Aire en el Aeropuerto El Loa de Calama. La ejecución de estas obras no constituye una obligación de la Sociedad Concesionaria. Dichas obras son las siguientes:

- Ampliación Cuartel SSEI de la DGAC.
- Estanques de Agua SSEI de la DGAC.
- Nueva Subestación Eléctrica DGAC (incluye equipamiento).
- Caseta de Control Secundario DGAC.
- Control de Acceso Combustible.
- Estación de Transmisores.
- Estación de Receptores.
- Nuevas bodegas SUSPEL—RESPEL.
- Ampliación Camino SSEI de la DGAC.
- Ampliación Plataforma Comercial.
- Nueva Plataforma Aviación General y Rodaje Golf.
- Nuevo Rodaje Foxtrot de conexión a Plataforma Comercial.
- Normalización e instalación de nuevas Torres de Iluminación en Plataforma Comercial y Aviación General.
- Ampliación Camino Aeronáutico.
- Mejoramiento sistema de saneamiento Lado Aire, exceptuando sector FACH.

El Inspector Fiscal, previo informe de la DAP y mediante anotación en el Libro de Obras, entregará a la Sociedad Concesionaria, para su conocimiento, los antecedentes del proyecto de ingeniería definitiva de las obras antes señaladas, a más tardar 40 (cuarenta) meses contados desde la Puesta en Servicio Provisionaria de las Instalaciones Existentes señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las presentes Bases de Licitación.

A más tardar 60 (sesenta) meses contados desde la Puesta en Servicio Provisionaria de las Instalaciones Existentes señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las presentes Bases de Licitación, el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras, entregará a la Sociedad Concesionaria, previo informe favorable de la DAP, para la operación, explotación, conservación, y/o labores de aseo según corresponda de acuerdo al Plano “Área de Concesión”, señalado en el artículo 2.4 de las presentes Bases de Licitación, las siguientes



TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 07/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

D.G.A.C.

obras: Ampliación Plataforma Comercial, Nuevo Rodaje Foxtrot de conexión a Plataforma comercial, Normalización e Instalación de nuevas Torres de Iluminación en Plataforma Comercial y Ampliación de Camino Aeronáutico. En caso de atraso del plazo antes señalado, el Concesionario gozará de un aumento en el plazo establecido para el inicio de la construcción de las obras o de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras que corresponda conforme al Programa de Ejecución de las Obras, sin perjuicio de las compensaciones que procedan, conforme a lo señalado en el artículo 22° N°3, de la Ley de Concesiones.”

36. En 2.7.4 “*Proyecto de Especialidades*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“ Además, en el desarrollo de los proyectos de especialidades, el Concesionario deberá incluir el diseño de todas las obras complementarias que sean necesarias para la correcta ejecución de las mismas. Los antecedentes a entregar al Inspector Fiscal deberán incluir planos, especificaciones técnicas, memorias de cálculo, criterios de diseño, cubicaciones, entre otros, teniendo en cuenta lo que a continuación se señala:...” ,

debe decir:

“ Además, en el desarrollo de los proyectos de especialidades, el Concesionario deberá incluir el diseño de todas las obras complementarias que sean necesarias para la correcta ejecución de las mismas **y coordinarse durante el desarrollo del diseño y la construcción de las obras, a través del Inspector Fiscal, con la DAP respecto de las obras de su competencia indicadas en el artículo 2.5.1 de las presentes Bases de Licitación.** Los antecedentes a entregar al Inspector Fiscal deberán incluir planos, especificaciones técnicas, memorias de cálculo, criterios de diseño, cubicaciones, entre otros, teniendo en cuenta lo que a continuación se señala:...”

37. En 2.7.4.4 “*Instalaciones Aeronáuticas DGAC*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“ ... funcionamiento. El equipamiento electrónico y mobiliario asociado a dichas edificaciones será provisto por la DGAC, a excepción del equipamiento de la Subestación Eléctrica Aeronáutica; del Puesto de Inspección de Carga; de los Puestos de Control de Acceso; de las Estaciones de Transmisores y Receptores, cuya adquisición, provisión, instalación, montaje, pruebas y puesta en operación serán responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.”

debe decir:

“ ...funcionamiento. El equipamiento electrónico y mobiliario asociado a dichas edificaciones será provisto por la DGAC, a excepción del **Puesto de Inspección de Carga y Control de Acceso DGAC**, cuya adquisición, provisión, instalación, montaje, pruebas y puesta en operación serán responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.”

38. En 2.7.4.7 “*Proyecto de Pavimentos del Área de Movimiento de Aeronaves*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:



TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 07/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

25/38

“ ..., el Concesionario podrá revisar y proponer soluciones atendiendo normas internacionales, OACI y FAA. El proyecto deberá contener los correspondientes criterios de diseño, memoria de cálculo, planos, esquemas de flujo de aeronaves en plataforma, especificaciones técnicas (generales y particulares) y cubicaciones...”

debe decir:

“ ..., el Concesionario podrá revisar y proponer soluciones atendiendo normas internacionales, OACI y FAA. El proyecto deberá contener los correspondientes criterios de diseño, memoria de cálculo, planos, especificaciones técnicas (generales y particulares) y cubicaciones...”

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“ El Concesionario deberá realizar el proyecto de demarcación, y de iluminación (incluyendo cámaras, ductos y pasadas, entre otros) de todos los pavimentos del Lado Aire, acorde a las normas nacionales DAN 14–154 Primera Edición aprobada por Resolución DGAC (Exenta) N° 267 de 29 de marzo de 2017 y las que deriven de esta, y las normas de la OACI y la FAA. En particular, el proyecto de iluminación **del acceso a la plataforma FACH** deberá contar con el Visto Bueno (V°B°) de la DGAC.”

- Se eliminan los párrafos séptimo y octavo, cuyo texto es el siguiente:

“ El Concesionario deberá verificar, mediante un análisis operacional apoyado en simulaciones efectuadas a través de un software, los flujos y procedimientos para acceder y salir de los puestos, conforme a las disposiciones de separaciones horizontales establecidas por la OACI y la normativa aeronáutica vigente.

Como parte del Proyecto de Pavimentos del Área de Movimiento de Aeronaves, el Concesionario deberá elaborar el proyecto asociado a la vialidad aeronáutica que sea requerida para asegurar la circulación de los equipos de apoyo y del personal de la DGAC, de tal manera de permitir que el personal de dicha institución realice correctamente su labor. Toda vialidad aeronáutica deberá regirse por el Manual de Carreteras y contará con sus obras de demarcación, drenaje e iluminación respectivas. Así también, se deberán simular y analizar los movimientos de los vehículos de apoyo y servicio a las aeronaves, calles de circulación para éstos, estableciendo las eventuales interferencias y conflictos con la circulación de aeronaves y peatones usuarios que utilicen salas de embarque y desembarque para puestos de estacionamiento remoto y que puedan significar problemas de seguridad.”

39. En 2.7.4.8 “*Proyecto de Instalaciones Eléctricas de Fuerza y Alumbrado*”, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera

- En el cuarto párrafo, se elimina la letra d), cuyo texto es el siguiente:

“ d) Iluminación de las plataformas (luces de borde y torres de iluminación).

El Concesionario deberá desarrollar y ejecutar el proyecto de ingeniería definitiva del sistema de iluminación de las plataformas, mediante torres de iluminación con sus respectivas canalizaciones considerando a lo menos lo establecido en la versión de la DAR 14 y en particular de la DAN 14–154, vigentes en dichas materias.



TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 07/03/2023
OSVALDO GUNTHER ZINCKE
Jefe de División

D.G.A.C.

Los sistemas de luces del Lado Aire, incluyendo las torres de iluminación, deberán ser alimentados desde la Subestación Eléctrica de la DGAC y operados desde la Torre de Control. En particular, para el funcionamiento de las torres de iluminación, el Concesionario deberá considerar luces con tecnología LED, tanto para las nuevas torres de iluminación como para las preexistentes.

El Concesionario deberá adquirir un nuevo Sistema de Control de las Ayudas Visuales que considere los circuitos nuevos y existentes (torres de iluminación, letreros guía, luces de borde de rodaje u otra ayuda visual) y el nuevo *layout* del Área de Movimiento de Aeronaves (modificación de plataformas, calles de rodaje o pistas). Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá, a su entero cargo, costo y responsabilidad, adquirir e implementar el software, hardware y mímicos o pantallas de sistema, de forma que dicho sistema controle y monitoree los sistemas adicionados y que los mímicos o pantallas reflejen la nueva situación real del *layout* del aeropuerto. Para efectuar esta adquisición e implementación, el Concesionario deberá coordinar con la DGAC a través del Inspector Fiscal.”

40. En 2.7.4.16 “*Proyecto de Paisajismo*” se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por los siguientes:

“ **En caso que el proyecto considere la ejecución de taludes, la Sociedad Concesionaria deberá, diseñar, como parte del proyecto de paisajismo, las obras o acciones para controlar la erosión en los taludes.**

En aquellos aspectos no considerados expresamente en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP o en las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir lo señalado en el Documento N°7 “Manual de Manejo de Áreas Verdes Sostenible para Proyectos y Obras Concesionadas” indicado en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de Licitación.”

41. Se elimina el artículo 2.7.4.17 “*Obra Artística*”.

42. En 2.8.2 “*Autorización de las Faenas y Programa*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“ ... debiendo considerar las coordinaciones que sean necesarias tanto con la DGAC como con el Inspector Fiscal. Se deberá tener especial cuidado en asegurar...”

debe decir:

“ ... debiendo considerar las coordinaciones que sean necesarias tanto con la DGAC como con el Inspector Fiscal, **y con la DAP respecto de las obras de su competencia indicadas en el artículo 2.5.1 de las presentes Bases de Licitación, a través del Inspector Fiscal.** Se deberá tener especial cuidado en asegurar...”

43. En 2.9.3.2 “*Infraestructura Horizontal del Área de Concesión*”, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:



TOMADO DE RAZÓN D.G.A.C.
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 07/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

27/38

“ ..., preventivo y correctivo de los pavimentos de las vías de acceso, vías de circulación interior y área de estacionamientos públicos, incluyendo...”

debe decir:

“ ..., preventivo y correctivo de los pavimentos de las vías de acceso, vías de circulación interior (**incluye Camino Aeronáutico**) y área de estacionamientos públicos, incluyendo...”

44. En 2.9.3.4 “*Otras Áreas*” se adiciona como nuevo último párrafo el siguiente:

“ **En el caso que el proyecto considere la ejecución de taludes o estos sean preexistentes, la Sociedad Concesionaria deberá, a su entero cargo, costo y responsabilidad, desarrollar y ejecutar acciones para controlar la erosión en los taludes, incluyendo el seguimiento a estas acciones, las que deben considerar como mínimo:**

- **Una identificación de las grietas y los mecanismos de rotura existentes en los taludes y su respectivo tratamiento.**
- **Una evaluación del estado de los taludes que permita priorizar las actuaciones correctoras que presenten problemas de estabilidad.**
- **Propuestas de solución para aquellos casos en que el control de la erosión no ha sido efectivo.”**

45. En 2.12.1.7 “*Recurso Paisaje*” se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como nuevo último párrafo el siguiente:

“ **En aquellos aspectos no considerados expresamente en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP o en las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir lo señalado en el Documento N°7 “Manual de Manejo de Áreas Verdes Sostenible para Proyectos y Obras Concesionadas” indicado en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de Licitación.”**

46. En 2.12.2 “*Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo durante la Etapa de la Explotación*” se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“ La Sociedad Concesionaria podrá incorporar obras o acciones adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de explotación indicadas en las presentes Bases de Licitación, en **los Documentos N°6 “Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas” y N°7 “Manual de Manejo de Áreas Verdes Sostenible para Proyectos y Obras Concesionadas” señalados** en el artículo 1.4.2 de las **presentes Bases de Licitación**, o en la(s) DIA(s), Adenda(s) y RCA respectiva(s) que formen parte de las presentes Bases de Licitación conforme a lo señalado en el artículo 1.8.12.1 de las referidas Bases.”



D.G.A.C.
TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 07/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

28/38

47. En 2.12.2.3.1 "*Plan de seguimiento ambiental*" se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo, por el siguiente:

" Sin perjuicio de lo **anterior**, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo señalado en el Documento N°7 "**Manual de Manejo de Áreas Verdes Sostenible para Proyectos y Obras Concesionadas**", indicado en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de Licitación, **respecto del plan de mantención de paisajismo y seguimiento** ."

48. Se adiciona el nuevo artículo 2.12.3 "*Programa de Gestión de Huella de Carbono*", cuyo texto es el siguiente:

2.12.3 Programa de Gestión de Huella de Carbono

Con el propósito de generar una gestión que se dirija hacia la reducción de los Gases de Efecto Invernadero (GEI), la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, un Programa de Gestión de Huella de Carbono ("PGHC") para ser desarrollado durante las etapas de construcción y explotación del Contrato de Concesión. Este programa, en cualquiera de las etapas de la concesión, regula los procedimientos para implementar las medidas y exigencias asociadas a la Gestión de la Huella de Carbono, entendiéndose por esta la(s) acción(es) dirigida(s) a reducir los GEI, para lo cual la Sociedad Concesionaria deberá definir, en el plan de mitigación del PGHC, que se describe a continuación, metas de reducción, obligándose a su cumplimiento como parte de este programa.

Las fases que involucra el PGHC son las siguientes:

- **Análisis del estado inicial:** La Sociedad Concesionaria deberá, antes de comenzar con el proceso de cuantificación, determinar la estrategia de gestión para reducir la Huella de Carbono en el contrato de concesión, en base al enfoque organizacional/corporativo.
- **Cuantificación de la Huella de Carbono:** La Sociedad Concesionaria deberá elaborar un inventario de GEI organizacional mediante la identificación de las fuentes de emisiones directas e indirectas, recolección de datos, elección de factores de emisión y aplicación de una herramienta de cálculo para obtener las emisiones de GEI (en toneladas de CO₂ equivalente), que permita conocer las principales fuentes de emisión. La herramienta de cálculo que deberá utilizar la Sociedad Concesionaria, para la cuantificación de la Huella de Carbono, será la que provea el MMA, ya sea a través de la plataforma HuellaChile o bien del mecanismo que dicho ministerio determine.
- **Análisis de riesgos y oportunidades:** Una vez conocido el valor numérico de la Huella de Carbono y sus principales fuentes de emisión, la Sociedad Concesionaria deberá realizar un análisis de los riesgos y oportunidades que representa, con la finalidad de avanzar en la eficiencia de los procesos y el mejoramiento del uso de recursos.
- **Plan de mitigación:** La Sociedad Concesionaria deberá presentar, en los plazos y con los requisitos indicados en los artículos 2.12.3.2 y 2.12.3.3 de las presentes Bases de Licitación, un grupo de medidas y estrategias con la finalidad de evitar o disminuir las emisiones de GEI a la atmósfera respecto al resultado de la cuantificación realizada conforme a la fase de cuantificación indicada precedentemente, ya sea mediante la reducción de emisiones directas (por ejemplo a través de proyectos de eficiencia energética, cambios de hábitos, reducción en consumo de combustibles e



TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 07/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

29/38

insumos, mejoras en la logística, gestión de los residuos) y/o mediante reducción de las emisiones indirectas (por ejemplo transporte de los funcionarios, viajes aéreos o terrestres por motivos de trabajo, transporte de insumos, generación y transporte de residuos, elección de proveedores con baja emisión de huella). La primera y más efectiva opción de reducción de la Huella de Carbono es alcanzar el aumento de la eficiencia en las actividades, aportando a la meta de carbono neutralidad a que Chile aspira. La Sociedad Concesionaria deberá incluir en el plan de mitigación del PGHC, la meta de reducción porcentual de Huella de Carbono que se obliga a alcanzar, la cual deberá ir aumentando anualmente.

- **Comunicación:** A través de un plan de difusión, la Sociedad Concesionaria deberá dar a conocer las metas de reducción comprometidas en su plan de mitigación, asociadas a la gestión de Huella de Carbono, así como el logro de los diferentes objetivos propuestos y las acciones implementadas”

49. Se adiciona el nuevo artículo 2.12.3.1 “*Contenido de los Programas de Gestión de Huella de Carbono*”, cuyo texto es el siguiente:

“ **2.12.3.1 Contenido de los Programas de Gestión de Huella de Carbono**

Los PGHC, tanto para la etapa de construcción como para la etapa de explotación, que la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 1.8.12.4 de las presentes Bases de Licitación, contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- **Descripción y especificación de las acciones del PGHC que la Sociedad Concesionaria considerará durante la etapa de construcción o de explotación, según corresponda, para implementar la gestión de la Huella de Carbono. El PGHC deberá tener como objetivo la reducción de la Huella de Carbono de la concesión, debiendo para ello incluir, al menos, las siguientes acciones:**
 - **Cuantificar, reportar y verificar la Huella de Carbono que generen todas las actividades del Contrato de Concesión, y conocer el origen de las fuentes de emisión sean estas directas e indirectas.**
 - **Analizar los resultados de la cuantificación de la Huella de Carbono para implementar la estrategia de reducción.**
 - **Proponer, en base a los resultados de cuantificación de la Huella de Carbono, medidas y estrategias de mitigación cuya finalidad sea evitar o disminuir las emisiones de GEI a la atmósfera.**
 - **Desarrollar un plan de difusión específico de la gestión de Huella de Carbono, el cual tendrá por objeto informar a todos los trabajadores de la concesión sobre su significado, implicancias y actividades de mitigación. La Sociedad Concesionaria podrá incluir en este plan, la difusión de estas materias a la comunidad a través de los medios o canales de comunicación establecidos conforme al correspondiente Programa de Información y Difusión a los Usuarios.**
- **En el caso del PGHC de la etapa de construcción, especificación de la cuantificación teórica inicial. Esta cuantificación de la Huella de Carbono se basa en el Presupuesto Estimado de la Obra establecido en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.**



D.G.A.C.
TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 07/03/2023
OSVALDO GUNTHER MARGAS ZINCKE
30/38
Jefe de División

- Definición de las actividades que incluirá dentro de la cuantificación efectiva. Esta cuantificación de la Huella de Carbono se deberá considerar a partir del inicio de la concesión y hasta el término de la etapa de construcción o bien hasta el término de la concesión, según corresponda. Dentro de las actividades deberá considerar, al menos, las siguientes:
 - Consumo eléctrico.
 - Consumo de agua.
 - Consumo de combustible de vehículos propios y de terceros/maquinarias.
 - Combustible por uso de grupos electrógenos y por equipos fijos.
 - Traslado de trabajadores. Se deberá cuantificar el traslado de los trabajadores de la Sociedad Concesionaria, de los subcontratistas, de la Asesoría a la Inspección Fiscal y/o de otros que trabajen o se vinculen directamente al contrato de concesión.
 - Transporte de materiales, insumos o residuos, entre otros, desde el sitio de compra hasta la obra y desde el sitio de la obra hasta el botadero.
 - Movimiento de Camiones – Flujo de vehículos asociados a la obra.
 - Materiales de construcción (cemento, hormigón, acero, asfalto, entre otros).
 - Residuos.
 - Emisiones de gases del sistema de refrigeración (climatización, entre otros).
 - Principales insumos y productos adquiridos (papel, productos de mantención y productos de construcción, entre otros).
 - Cuantificación en todas las instalaciones, oficinas, dependencias temporales o definitivas que se relacionan con el diseño, la ejecución de las obras, la prestación de los servicios o en general con la operación de la Sociedad Concesionaria, incluidas las de la inspección fiscal y sus asesorías.
- Incorporación de la metodología de cuantificación de Huella de Carbono, de conformidad a la NCh-ISO 14064:2019: Norma para el diseño, desarrollo y gestión de inventarios de GEI Gases de efecto invernadero – Parte 1: Especificación con orientación, a nivel de las organizaciones, para la cuantificación y el informe de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero, y sus actualizaciones.
- Definición de un verificador cuya función será verificar y validar la cuantificación de huella de carbono realizada por la Sociedad Concesionaria, cuyas características y requisitos se detallan en el artículo 2.12.3.4 de las presentes Bases de Licitación.
- Descripción del profesional o del equipo de profesionales que tendrá como función ejecutar y efectuar el seguimiento del PGHC durante ambas etapas, debiendo señalar su organización, metodología de trabajo y el procedimiento que utilizarán para el desarrollo de los planes y medidas señaladas en el PGHC.
- Definición e implementación de un plan de difusión específico de la gestión de la Huella de Carbono, el cual tendrá por objeto informar a todos los trabajadores de la obra pública sobre las principales

[Handwritten signature]



TOMADO DE RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República.
 Fecha: 07/03/2023
 OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
 Jefe de División

actividades que se desarrollarán en la etapa de construcción o de explotación, según corresponda, asociadas a la gestión de Huella de Carbono, sus implicancias, beneficios y alcances, en consistencia con los objetivos del PGHC.

- Desarrollo de un plan de mitigación que considere los resultados de la fase de cuantificación de la Huella de Carbono, a partir de la cual la Sociedad Concesionaria indique las metas anuales de reducción de GEI conforme lo establecido en el artículo 2.12.3 de las presentes Bases de Licitación. Este plan deberá considerar además las estrategias que la Sociedad Concesionaria implementará a fin de lograr la reducción comprometida.

El incumplimiento de cualquiera de las medidas establecidas en los Programas de Gestión de Huella de Carbono, incluidos los contenidos de sus respectivas actualizaciones conforme a los artículos 1.8.12.4.1 y 1.8.12.4.2 de las presentes Bases de Licitación, y en particular el incumplimiento de las metas de reducción de emisiones definidas por la Sociedad Concesionaria en los planes de mitigación, harán incurrir a esta en la multa que se establezca de acuerdo al artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”

50. Se adiciona el nuevo artículo 2.12.3.2 “*Gestión de Huella de Carbono durante la Etapa de Construcción*”, cuyo texto es el siguiente:

“ **2.12.3.2 Gestión de Huella de Carbono durante la Etapa de Construcción**

Dentro del plazo de 60 (sesenta) días a partir del inicio de la Etapa de Construcción señalada en el artículo 1.9, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un informe de cuantificación teórica inicial en base al Presupuesto Oficial Estimado de la Obra indicado en el artículo 1.4.3, ambos de las presentes Bases de Licitación.

Para la cuantificación efectiva, el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal informes anuales de cuantificación de Huella de Carbono, validados por el verificador que la Sociedad Concesionaria deberá contratar en conformidad al artículo 2.12.3.4 de las presentes Bases de Licitación. El Concesionario deberá realizar la cuantificación efectiva durante toda la etapa de construcción, y los reportes anuales deberá entregarlos en el plazo de 90 (noventa) días siguientes al 31 de diciembre del año que se informa.

A contar del primer año calendario de cuantificación efectiva durante la etapa de construcción y en base a los resultados obtenidos de ella, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal, en conjunto con el respectivo informe anual de cuantificación de Huella de Carbono, el plan de mitigación indicado en el artículo 2.12.3 de las presentes Bases de Licitación, el cual deberá contemplar y mostrar una disminución efectiva de emisión respecto del año anterior y establecer las metas de reducción para el año calendario siguiente.

Una vez recibido, y dentro del plazo de 15 (quince) días, el Inspector Fiscal podrá formular consultas o hacer recomendaciones al Plan de Mitigación, pero no tendrá la facultad de pronunciarse respecto de la cantidad de emisiones a reducir. Si dentro de este plazo el Inspector Fiscal no emite pronunciamiento, se entenderá que el Plan de Mitigación presentado será aplicado según la propuesta entregada por el Concesionario.”

DG.A.C.



TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 07/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

32/38

51. Se adiciona el nuevo artículo 2.12.3.3 “*Gestión de Huella de Carbono durante la Etapa de Explotación*”, cuyo texto es el siguiente:

“ **2.12.3.3 Gestión de Huella de Carbono durante la Etapa de Explotación**

La cuantificación de la Huella de Carbono durante la etapa de explotación deberá incluir las emisiones de GEI de todas las actividades desarrolladas hasta el término de la concesión. Si durante esta etapa existiesen obras de construcción también deberán ser consideradas en la cuantificación.

La Sociedad Concesionaria utilizará para esta etapa la inscripción en la plataforma de cuantificación del MMA realizada en la etapa de construcción conforme a lo dispuesto en el artículo 1.8.12.4 de las presentes Bases de Licitación.

Durante la etapa de explotación la Sociedad Concesionaria deberá entregar informes anuales de cuantificación efectiva de Huella de Carbono, en el plazo de 90 (noventa) días siguientes al 31 de diciembre del año que se informa.

En base a los resultados obtenidos de la cuantificación de la Huella de Carbono del primer año calendario de la etapa de explotación, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal el Plan de Mitigación indicado en el artículo 2.12.3 de las presentes Bases de Licitación, el cual deberá contemplar y mostrar una disminución efectiva de emisión respecto del año anterior y establecer las metas de reducción para el año calendario siguiente.

Una vez recibido, y dentro del plazo de 15 (quince) días, el Inspector Fiscal podrá formular consultas o hacer recomendaciones al plan de mitigación, pero no tendrá la facultad de pronunciarse respecto de la cantidad de emisiones a reducir. Si dentro de este plazo el Inspector Fiscal no emite pronunciamiento, se entenderá que el plan de mitigación presentado será aplicado según la propuesta entregada por el Concesionario.”

52. Se adiciona el nuevo artículo 2.12.3.4 “*Verificador*”, cuyo texto es el siguiente:

“ **2.12.3.4 Verificador**

Con la finalidad de asegurar la integridad, precisión, exactitud y consistencia de la cuantificación de la Huella de Carbono, el Concesionario deberá contratar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, un tercero independiente inscrito en la lista de verificadores del “Programa HuellaChile” o del instrumento o la entidad que determine el MMA, quien deberá validar y verificar el reporte anual, previo a su entrega al Inspector Fiscal. Se admitirán organizaciones verificadoras no inscritas en tanto cumplan con la competencia para verificar y realizar proyectos de cuantificación de GEI debidamente acreditada conforme la normativa NCh ISO 14065:2014 “Requisitos para los organismos de validación y verificación de gases de efecto invernadero para uso en acreditación u otras formas de reconocimiento” y sea aprobado por el Inspector Fiscal, previa validación del MMA a través del “Programa HuellaChile” o del instrumento o entidad que indique dicho Ministerio.”

C. BASES ECONÓMICAS

53. En 3.1 “*FACTOR DE LICITACIÓN*”, se reemplaza el título y texto del artículo por los siguientes:

“ **3.1 FACTORES DE LICITACIÓN**



TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 07/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

Se describen a continuación los dos Factores de Licitación individuales e independientes, según el tramo de Licitación al que postule el Licitante o Grupo Licitante en su Oferta Económica.”

54. Se adiciona el nuevo artículo 3.1.1 “Ingresos por Pasajero Embarcado (ITC)” el siguiente:

“ **3.1.1 Ingresos por Pasajero Embarcado (ITC)**

En su Oferta Económica, el Licitante o Grupo Licitante deberá definir el monto total de Ingresos por Pasajero Embarcado (ITC), conforme al Formulario Oferta Económica del Anexo N°1 de las presentes Bases de Licitación. El monto total de ITC, deberá estar expresado en Unidades de Fomento (UF), sin decimales.”

55. Se adiciona el nuevo artículo 3.1.2 “Subsidio Fijo a la Construcción (S)”, el siguiente:

“ **3.1.2 Subsidio Fijo a la Construcción (S)**

En su Oferta Económica, el Licitante o Grupo Licitante deberá definir el monto de la cuota de Subsidio Fijo a la Construcción (S) conforme al Formulario Oferta Económica del Anexo N°1 de las presentes Bases de Licitación. El valor de la cuota S deberá estar expresado en Unidades de Fomento (UF), sin decimales.”

56. En 3.2 “OFERTA ECONÓMICA DEL LICITANTE Y/O GRUPO LICITANTE”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“ La Oferta Económica del Licitante o Grupo Licitante deberá situarse únicamente en uno de los dos Tramos de Licitación que se definen en los artículos 3.2.1 y 3.2.2 siguientes. Quedarán descalificadas todas las Ofertas que no se sitúen dentro de alguno de los dos Tramos de Licitación o se sitúen en más de un Tramo de Licitación.”

57. Se adiciona el nuevo artículo 3.2.1 “Tramo de Licitación A – Ingresos por Pasajero Embarcado (ITC)” el siguiente:

“ **3.2.1 Tramo de Licitación A – Ingresos por Pasajero Embarcado (ITC)**

La variable de licitación corresponderá al monto total de Ingresos por Pasajero Embarcado (ITC) solicitado por el Licitante o Grupo Licitante en su Oferta Económica, cuyo valor deberá ser inferior a UF 3.266.000 (tres millones doscientas sesenta y seis mil Unidades de Fomento) y mayor o igual a UF 0 ($0 \leq ITC < 3.266.000$). En este caso, el valor de la cuota de Subsidio Fijo a la Construcción (S) será igual a cero Unidades de Fomento ($S=0$), es decir, en este tramo, el Licitante o Grupo Licitante no solicita subsidio del Estado.”

58. Se adiciona el nuevo artículo 3.2.2 “Tramo de Licitación B – Subsidio Fijo a la Construcción (S)” el siguiente:

“ **3.2.2 Tramo de Licitación B – Subsidio Fijo a la Construcción (S)**

La variable de licitación corresponderá a la cuota de Subsidio Fijo a la Construcción (S) solicitado por el Licitante o Grupo Licitante en su Oferta Económica, cuyo valor deberá ser igual o inferior a UF 18.275 (dieciocho mil doscientas setenta y cinco Unidades de Fomento) y mayor a UF 0 ($0 < S \leq$



D.G.A.C.
TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 07/03/2023
OSVALDO GUNTHER MARGAS ZINCKE
Jefe de División

18.275). En este caso, el monto total de Ingresos por Pasajero Embarcado (ITC) será igual a UF 3.266.000 (tres millones doscientas sesenta y seis mil Unidades de Fomento), es decir, $ITC = UF 3.266.000$.”

59. En 3.3 “EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“ Sólo para efectos de la evaluación de las Ofertas Económicas, el puntaje se calculará de la siguiente manera:

(a) Si el Licitante o Grupo licitante presenta su Oferta Económica en el Tramo A indicado en el artículo 3.2.1 de las presentes Bases de Licitación, entonces:

$$Puntaje(i) = -ITC(i)$$

(b) Si el Licitante o Grupo licitante presenta su Oferta Económica en el Tramo B indicado en el artículo 3.2.2 de las presentes Bases de Licitación, entonces:

$$Puntaje(i) = -S(i)$$

donde,

$Puntaje(i)$: Es el puntaje obtenido por el Licitante o Grupo Licitante “i”.

$ITC(i)$: Corresponde al monto total de los Ingresos por Pasajero Embarcado solicitado por el Licitante o Grupo Licitante “i”.

$S(i)$: Corresponde al valor de la cuota de Subsidio Fijo a la Construcción solicitado por el Licitante o Grupo Licitante “i”.

60. En 3.4 “ADJUDICACIÓN”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“ La concesión se adjudicará a aquel Licitante o Grupo Licitante que postule su Oferta Económica en el Tramo de Licitación A indicado en el artículo 3.2.1 de las presentes Bases de Licitación y cuyo Puntaje (i), correspondiente al Tramo de Licitación A calculado conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.3 de las presentes Bases de Licitación, haya resultado mayor.

En caso que ningún Licitante o Grupo Licitante haya presentado su Oferta Económica en el Tramo de Licitación A, la concesión se adjudicará a aquel Licitante o Grupo Licitante que postule en el Tramo de Licitación B indicado en el artículo 3.2.2 de las presentes Bases de Licitación y cuyo Puntaje (i), correspondiente al Tramo de Licitación B calculado conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.3 de las presentes Bases de Licitación, haya resultado mayor.

Si una vez aplicadas las reglas precedentes, se produce un empate de dos o más puntajes en un mismo Tramo de Licitación, la concesión será adjudicada a aquel Licitante o Grupo Licitante que haya obtenido la mejor nota en la Evaluación de la Oferta Técnica.”

D. ANEXOS

61. En Anexo N°1 "FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA", se rectifica el Anexo, reemplazando el "Formulario Oferta Económica" por el siguiente:

“ REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

CONCESIÓN "AEROPUERTO EL LOA DE CALAMA"
ANEXO N°1: FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA

Identificación del Licitante / Grupo Licitante:

(completar)

TRAMO DE LICITACIÓN	Ingresos por Pasajero Embarcado (ITC)	Subsidio Fijo a la Construcción (S)
A	UF _____	UF 0
B	UF 3.266.000	UF _____

(Completar sólo el Tramo de Licitación al que postula)

- ITC** : Corresponde al monto total de los Ingresos por Pasajero Embarcado calculado, en UF y sin decimales. En el Tramo A, el valor máximo a solicitar por el Licitante o Grupo Licitante de "ITC" deberá ser inferior a tres millones doscientas sesenta y seis mil Unidades de Fomento y mayor o igual a UF 0 ($0 \leq ITC < 3.266.000$). En el tramo B, el valor de "ITC" será igual a tres millones doscientas sesenta y seis mil Unidades de Fomento ($ITC = UF 3.266.000$).
- S** : Corresponde al valor de la cuota de Subsidio Fijo a la Construcción, expresada en UF y sin decimales. En el tramo A, el valor de "S" será igual a cero Unidades de Fomento UF 0. En el tramo B, el valor de "S" deberá ser igual o inferior a dieciocho mil doscientas setenta y cinco Unidades de Fomento y mayor que cero ($0 < S \leq 18.275$).

Declaramos que la presente Oferta ha sido formulada teniendo en cuenta exclusivamente nuestras propias estimaciones y que los antecedentes y datos proporcionados por el Ministerio de Obras Públicas tienen un carácter meramente informativo.

Firma del
Representante
ante el MOP(*)

Firma del Director
General de
Concesiones de
Obras Públicas

- (*) : Representante designado de acuerdo al artículo 1.5.5 letra A) Documento N°4 de las Bases de Licitación."



TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 07/03/2023
OSVALDO GUNTHER YARGAS ZINCKE
Jefe de División

36/38

62. En Anexo N°2, FORMULARIO N°3 "IDENTIFICACIÓN DE APORTES", se rectifica el Anexo, de la siguiente manera:

- Donde dice:

" (Los montos serán expresados en pesos chilenos del 31 de diciembre de 2020)"

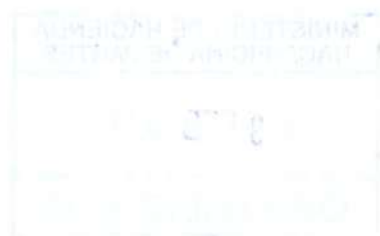
debe decir:

" (Los montos serán expresados en pesos chilenos del 31 de diciembre de **2022**)"

II. **COMUNÍQUESE** a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que correspondan.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE

MARIA DE LOS ANGELES VARGAS
Directora General de Concesiones
de Obras Públicas (S)



CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____

JAVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División Jurídica (S)
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

LUIS ELTON SANFUENTES
 Jefe División de Desarrollo y Licitación de Proyectos
 Dirección General de Concesiones

Proceso N° 16722914

Pamela Quiñones Bascañan
 Jefa Departamento Jurídico de Proyectos
 Dirección General de Concesiones

MINISTERIO DE HACIENDA
 UAC/OFCINA DE PARTES
 07 FEB 2023
 DIGITALIZADO

MINISTERIO DE HACIENDA
 UAC/OFCINA DE PARTES
 09 FEB 2023
 DIGITALIZADO



TOMADO DE RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República.
 Fecha: 07/03/2023
 OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
 Jefe de División